

DE LAS INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina General de Epidemiología, a través de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica, es responsable de la difusión y supervisión del cumplimiento de la citada Norma Técnica.

**Artículo 3º.-** Los establecimientos de salud públicos y privados, a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de la mencionada Norma Técnica.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones se encargará de la publicación de dicha Norma Técnica en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

05172

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Modifican los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú, aprobado por el D.S. Nº 020-98-MTC**

DECRETO SUPREMO  
Nº 007-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nº 040-99-MTC y Nº 015-2003-MTC, definieron las pautas para el acceso de los operadores al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el numeral 37 de los precitados Lineamientos se estableció como objetivo de la política de interconexión, reducir sustancialmente la incertidumbre, eliminando retrasos y costos de transacción, permitiendo un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir, mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión;

Que, asimismo, en los numerales 46 y 47 de los Lineamientos antes citados, se establecieron las reglas y metodologías aplicables para el establecimiento de cargos de interconexión, entre otros aspectos;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un plazo determinado para efectuar la revisión periódica de los cargos de interconexión tope, teniendo en consideración la experiencia internacional en esta materia, dejando a salvo la facultad del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL de efectuar la revisión en cualquier momento de oficio o a pedido de parte, y de establecer plazos diferentes, de ser el caso;

Que, el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio, y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado; que, siendo interés público promover la entrada de nuevos competidores, distintos a los que actual-

mente brindan el servicio telefónico móvil y el servicio de comunicaciones personales (PCS), se propone incorporar el numeral 88-A en los Lineamientos, restringiendo la participación de los concesionarios que actualmente prestan dichos servicios, en el concurso público a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 453-2004-MTC/03;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2002, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso a través de una eficiente asignación, así como definir las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, esta norma recoge criterios y uniformiza las disposiciones que sobre la materia existían sobre uso eficiente del recurso escaso como es la numeración, por ello se considera necesario efectuar la derogación de los numerales 93 y 94 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de decreto supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el análisis efectuado por el Ministerio en relación con los comentarios recibidos se encuentra en la matriz de comentarios, la misma que en aplicación del principio de transparencia será publicada en la página web institucional del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27791 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Incorpórese los numerales 49-A y 88ª A a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"49-A. La revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará obligatoriamente cada cuatro (4) años. Sin perjuicio de ello, el Osiptel podrá efectuar la revisión de oficio, o a pedido de parte en cualquier momento, siempre que exista una justificación para ello. El OSIPTEL podrá establecer plazos diferentes al precitado plazo, mediante Resolución de su Consejo Directivo.

Esta revisión no implica necesariamente la modificación de dichos cargos"

"88-A Los concesionarios del servicio telefónico móvil y del servicio de comunicaciones personales (PCS) que actualmente prestan tales servicios, no podrán participar en el concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas del espectro radioeléctrico precisadas en la Resolución Ministerial Nº 453-2004-MTC/03. Esta restricción alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada a ellos, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por Resolución SBS Nº 445-2000, Resolución CONASEV Nº 722-97-EF/94.10 y Resolución CONASEV Nº 009-2002-EF-94.10.

No será aplicable para el referido concurso público lo dispuesto en el último párrafo del Lineamiento 88."

**Artículo 2º.-** Deróganse los numerales 93 y 94 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la Exposición de Motivos y de la matriz de Comentarios a la que se refiere el décimo considerando del presente Decreto Supremo en la página web del Ministerio.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cinco.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Consejo de Ministros

**JOSÉ ORTIZ RIVERA**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05318

### **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 143-2005-MTC/02**

Lima, 3 de marzo de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/108/02/05, del 9 de febrero de 2005, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, a su personal aeronáutico propuesto, en la ciudad de Miami, durante el día 23 de marzo de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acolación Nº 5540 y 5541, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior,

ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 349-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Simón Samolski Edey, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 22 al 24 de marzo de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección Nº 349-2005 MTC/12.04 SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Edey, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 22 al 24 de marzo de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acolación Nº 5540 y 5541, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.**- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05143

### **Otorgan permiso de operación a empresa para prestar servicio de transporte fluvial comercial en ríos de la Hoya Amazónica**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2005-MTC/13**

Lima, 18 de enero de 2005

Vista la solicitud (Expediente Nº 2004-021848), presentada por la empresa NAVIERA FLUVIAL MICHICHITA S.R.L., identificada con RUC Nº 20051793872,